



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

MAX FABIAN  
CARRANZA ARCE  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MAX  
FABIAN CARRANZA ARCE  
(FIRMA)  
Fecha: 2022.05.16 15:52:48  
-06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE Nº 98 A LA GACETA Nº 90

Año CXLIV

San José, Costa Rica, martes 17 de mayo del 2022

193 páginas

ARESEP  
Intendencia de Energía

Resolución  
RE-0029-IE-2022  
Actualización impuesto único según  
Decreto No.43531-H

ET-040-2022

# **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

## **INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0029-IE-2022 DEL 12 DE MAYO DE 2022**

### **VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO 43531-H DEL 7 DE ABRIL DE 2022 Y PUBLICADO EN LA GACETA N°86, ALCANCE N°93 DEL 11 DE MAYO DE 2022.**

#### **ET-040-2022**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 5 de enero de 2022, mediante la Ley 10110 denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG”, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- III. Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- IV. Que el 24 de enero de 2022, mediante el Decreto Ejecutivo 43405-H, publicado en el Alcance 22 de La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de febrero de 2022.(ET-014-2022)
- V. Que el 7 de abril de 2022, mediante el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en el Alcance 93 de La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de mayo de 2022 (ET-040-2022).

- VI. Que el 29 de abril de 2022, la IE, mediante la resolución RE-0026-IE-2022, publicada en el Alcance 86 a La Gaceta 81 del 4 de mayo de 2022, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a abril de 2022 (ET-031-2022).
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.
- VIII. Que el 12 de mayo de 2022, mediante el informe técnico IN-0053-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0053-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:*

*Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:*

*a) Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).*

*b) Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.*

*La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.*

*En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.*

c) Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en el Alcance 93 de La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado. De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir del primero de febrero de dos mil veintidós.

Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo 43531-H, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente se debe ajustar en un 2,36%, por la variación en los índices de precios al consumidor (inflación) para el período comprendido entre diciembre de 2021 y marzo de 2022 -la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.

En este contexto, en el siguiente cuadro se presenta un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda:

**Cuadro 1**  
**Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto**

<b>PRODUCTO</b>	<b>Decreto 43405-H, publicado en Alcance 22 a La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022</b>	<b>Decreto 43531-H, publicado en Alcance 93 a La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022 <sup>(1)</sup></b>	<b>Diferencia absoluta</b>
Gasolina súper	272,50	279,00	6,50
Gasolina regular	260,50	266,75	6,25
Diésel	154,00	157,75	3,75
Keroseno	74,25	76,00	1,75
Búnker	25,25	25,75	0,50
Asfalto	53,00	54,25	1,25
Diésel Pesado	51,00	52,25	1,25
Emulsión Asfáltica	40,00	41,00	1,00
LPG <sup>(2)</sup>	24,00	24,00	0,00
Av-Gas	260,50	266,75	6,25
Jet fuel A-1	156,25	160,00	3,75
Nafta Pesada	37,75	38,75	1,00

<sup>(1)</sup> Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

<sup>(2)</sup> Monto del LPG se mantiene según Ley 10110 publicado en Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, corresponde ajustar los precios fijados mediante la resolución RE-0026-IE-2022 del 29 de abril de 2022.

### III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

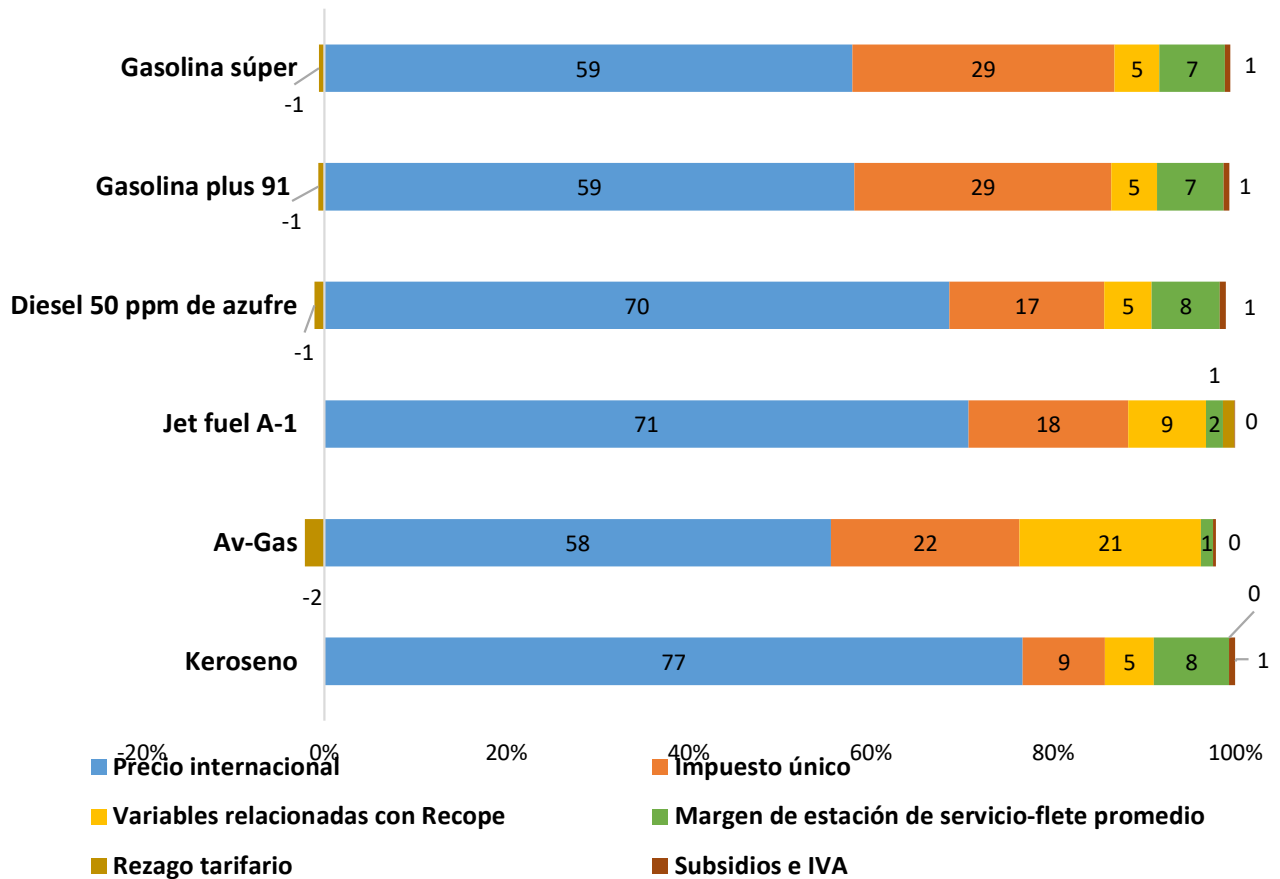
**Cuadro 2**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
<b>Precio internacional</b>	561,49	550,17	636,35	644,69	716,94	644,69
<b>Variables relacionadas con Recope</b>	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
<b>Impuesto único</b>	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
<b>Margen de estación de servicio</b>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<b>Flete promedio</b>	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
<b>Rezago tarifario</b>	-5,56	-6,21	-9,95	11,61	-27,44	0,00
<b>Subsidio pescadores</b>	0,53	0,53	0,58	0,64	0,65	0,60
<b>Subsidio Política Sectorial</b>	3,72	3,72	3,72	0,00	3,72	3,72
<b>IVA</b>	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b>Precio final</b>	<b>958,00</b>	<b>933,00</b>	<b>908,00</b>	<b>912,00</b>	<b>1234,00</b>	<b>841,00</b>

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

**Gráfico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.  
Fuente: Intendencia de Energía*

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. *El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 43405-H, se ajustó en un 2,36% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 43531-H, publicado en el Alcance 93 de La Gaceta 86 del 11 de mayo de 2022.*
2. *El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:**

**PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	607,80	886,80
Gasolina RON 91 (1)	595,51	862,26
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	678,65	836,40
Diésel marino	757,57	915,32
Keroseno (1)	693,90	769,90
Búnker (2)	452,11	477,86
Búnker Térmico ICE (2)	553,68	579,43
IFO 380 (2)	556,73	556,73
Asfalto (2)	498,02	552,27
Asfalto AC-10 (2)	586,25	640,50
Diésel pesado o gasoleo (2)	536,63	588,88
Emulsión asfáltica rápida (2)	320,50	361,50
Emulsión asfáltica lenta (2)	324,08	365,08
LPG (mezcla 70-30)	296,12	320,12
LPG (rico en propano)	270,47	294,47
Av-Gas (1)	950,14	1216,89
Jet fuel A-1 (1)	734,66	894,66
Nafta Pesada (1)	656,85	695,60

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en la resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO  
DEPORTIVA (1)  
(colones por litro)**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91 (1)	511,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	596,64

*(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.*

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
(colones por litro)**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio</b>	<b>IVA</b>	<b>Precio</b>
	<b>sin IVA (3)</b>		<b>con IVA (3)</b>
Gasolina RON 95 (1)	956,25	1,66	958,00
Gasolina RON 91 (1)	931,72	1,66	933,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	905,86	1,66	908,00
Keroseno (1)	839,36	1,66	841,00
Av-Gas (2)	1234,16	0,00	1234,00
Jet fuel A-1 (2)	911,92	0,00	912,00

*(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.*

*(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecidos mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).*

*(3) Redondeado al colón más próximo.*



**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN  
PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL  
(colones por litro)**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio sin IVA</b>
Gasolina RON 95	890,55
Gasolina RON 91	866,01
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	840,15
Keroseno	773,65
Búnker	481,61
Asfalto	556,01
Asfalto AC-10	644,25
Diésel pesado o gasoleo	592,63
Emulsión asfáltica rápida (RR)	365,24
Emulsión asfáltica lenta (RL)	368,82
Nafta Pesada	699,34

*(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.*

*Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.*

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**  
(mezcla propano-butano)  
(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A	
		FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	373,15	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	3 260,00	3 764,00	4 344,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	6 520,00	7 528,00	8 688,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	8 151,00	9 411,00	10 859,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	11 411,00	13 175,00	15 203,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	13 041,00	15 057,00	17 375,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	14 671,00	16 939,00	19 547,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	19 561,00	22 585,00	26 063,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	32 602,00	37 642,00	43 438,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	430,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	347,50	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	3 121,00	3 639,00	4 235,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	6 243,00	7 279,00	8 470,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	7 803,00	9 099,00	10 588,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	10 925,00	12 738,00	14 823,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	12 485,00	14 558,00	16 941,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	14 046,00	16 377,00	19 059,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	18 728,00	21 837,00	25 411,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	31 213,00	36 394,00	42 352,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5)		(*)	404,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de ¢64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

**g. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	479,37	634,30
Av-Gas	892,06	1008,42
Jet fuel A-1	640,08	829,44

Tipo de cambio ¢662,36

**II. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0053-IE-2022 del 12 de mayo de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2022645673 ).

**ANEXO 1**  
**PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE**  
**-Colones por litro-**

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0026-IE-2022 ET-031-2022	Propuesto	RE-0026-IE-2022 ET-031-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	607,80	607,80	880,30	886,80	6,50	0,74
Gasolina RON 91 (1)	595,51	595,51	856,01	862,26	6,25	0,73
<b>Gasolina RON 91 pescadores (1 y 3)</b>	511,20	511,20	511,20	511,20	0,00	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	678,65	678,65	832,65	836,40	3,75	0,45
<b>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores (1 y 3)</b>	596,64	596,64	596,64	596,64	0,00	0,00
Diésel marino	757,57	757,57	911,57	915,32	3,75	0,41
Keroseno (1)	693,90	693,90	768,15	769,90	1,75	0,23
Búnker (2)	452,11	452,11	477,36	477,86	0,50	0,10
Búnker Térmico ICE (2)	553,68	553,68	578,93	579,43	0,50	0,09
IFO 380 (2)	556,73	556,73	556,73	556,73	0,00	0,00
Asfalto (2)	498,02	498,02	551,02	552,27	1,25	0,23
Asfalto AC-10 (2)	586,25	586,25	639,25	640,50	1,25	0,20
Diésel pesado o gasoleo (2)	536,63	536,63	587,63	588,88	1,25	0,21
Emulsión asfáltica rápida (RR) (2)	320,50	320,50	360,50	361,50	1,00	0,28
Emulsión asfáltica lenta (RL) (2)	324,08	324,08	364,08	365,08	1,00	0,27
LPG (mezcla 70-30)	296,12	296,12	320,12	320,12	0,00	0,00
LPG (rico en propano)	270,47	270,47	294,47	294,47	0,00	0,00
AV-Gas (1)	950,14	950,14	1210,64	1216,89	6,25	0,52
Jet fuel A-1 (1)	734,66	734,66	890,91	894,66	3,75	0,42
Nafta pesada (1)	656,85	656,85	694,60	695,60	1,00	0,14

(1) Para efectos del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en la resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 de La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

**ANEXO 2**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO**  
**-colones por litro-**

PRODUCTOS	Precio sin IVA		Variación con impuesto	
	RE-0026-IE-2022 ET-031-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	884,05	890,55	6,50	0,74
Gasolina RON 91 (1)	859,76	866,01	6,25	0,73
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	836,40	840,15	3,75	0,45
Keroseno (1)	771,90	773,65	1,75	0,23
Búnker (1)	481,11	481,61	0,50	0,10
Asfalto (1)	554,76	556,01	1,25	0,23
Asfalto AC-10 (1)	643,00	644,25	1,25	0,19
Diésel pesado o gasoleo (1)	591,38	592,63	1,25	0,21
Emulsión asfáltica rápida (RR) (1)	364,24	365,24	1,00	0,27
Emulsión asfáltica lenta (RL) (1)	367,82	368,82	1,00	0,27
Nafta Pesada (1)	698,34	699,34	1,00	0,14

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-Gas y el Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N°235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

**ANEXO 3**  
**PRECIOS CONSUMIDOR LPG EN ESTACION DE SERVICIO**  
**(colones por litro)**

PRODUCTO	Precio Envasador		Precio en estación		Variación con impuesto	
	RE-0026-IE-2022 ET-031-2022	Con ajuste	RE-0017-IE-2022 ET-024-2022	Con ajuste *	Absoluta	Porcentual
LPG (mezcla 70-30)	373,15	373,15	430,00	430,00	0,00	0,00
LPG (rico en propano)	347,50	347,50	404,00	404,00	0,00	0,00

Nota: El precio del gas licuado del petróleo (LPG) incluye un margen de comercialización de la estación de servicio mixta (sin transporte) de ¢56,6810 / litro. Transporte incluido en precio al envasador.

\* Precios máximos de venta.

**ANEXO 4**  
**PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30)**  
**POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO**  
*-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador		Precio plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio granel con Impuesto
		320,12	53,04	373,15
ENVASADOR		RECOPE plantel por litro	RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 796,85	463,37	3 260,22
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 593,70	926,75	6 520,45
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	6 992,13	1 158,43	8 150,56
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	9 788,98	1 621,81	11 410,78
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	11 187,40	1 853,50	13 040,90
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	12 585,83	2 085,18	14 671,01
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	16 781,10	2 780,24	19 561,35
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	27 968,50	4 633,74	32 602,24
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Compra	Margen absoluto
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 260,22	504,00	3 764,23
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 520,45	1 008,00	7 528,45
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	8 150,56	1 260,00	9 410,56
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	11 410,78	1 764,01	13 174,79
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	13 040,90	2 016,01	15 056,90
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	14 671,01	2 268,01	16 939,02
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	19 561,35	3 024,01	22 585,35
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	32 602,24	5 040,01	37 642,26
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Compra	Margen absoluto
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 764,23	579,55	4 343,78
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	7 528,45	1 159,10	8 687,55
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	9 410,56	1 448,88	10 859,44
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	13 174,79	2 028,43	15 203,22
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	15 056,90	2 318,20	17 375,11
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	16 939,02	2 607,98	19 546,99
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	22 585,35	3 477,30	26 062,66
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	37 642,26	5 795,51	43 437,76

Decreto vigente: Decreto 43405-H, publicado en Alcance 22 a La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022

**ANEXO 5**  
**PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO**  
**EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR**  
**Y TIPO DE CILINDRO**  
**-en colones por litro y cilindro-**

Precio de venta a granel envasador		Precio plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio granel con impuesto
		294,47	53,04	347,50
ENVASADOR		RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 644,92	476,37	3 121,29
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 289,85	952,74	6 242,59
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	6 612,31	1 190,93	7 803,23
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	9 257,23	1 667,30	10 924,53
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	10 579,69	1 905,48	12 485,17
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	11 902,15	2 143,67	14 045,82
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	15 869,54	2 858,22	18 727,76
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	26 449,23	4 763,70	31 212,93
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 121,29	518,14	3 639,43
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 242,59	1 036,28	7 278,86
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	7 803,23	1 295,34	9 098,58
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	10 924,53	1 813,48	12 738,01
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	12 485,17	2 072,55	14 557,72
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	14 045,82	2 331,62	16 377,44
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	18 727,76	3 108,83	21 836,58
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	31 212,93	5 181,38	36 394,31
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 639,43	595,81	4 235,24
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	7 278,86	1 191,61	8 470,47
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	9 098,58	1 489,51	10 588,09
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	12 738,01	2 085,32	14 823,33
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	14 557,72	2 383,22	16 940,95
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	16 377,44	2 681,13	19 058,56
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	21 836,58	3 574,84	25 411,42
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	36 394,31	5 958,06	42 352,37

Decreto vigente: Decreto 43405-H, publicado en Alcance 22 a La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022



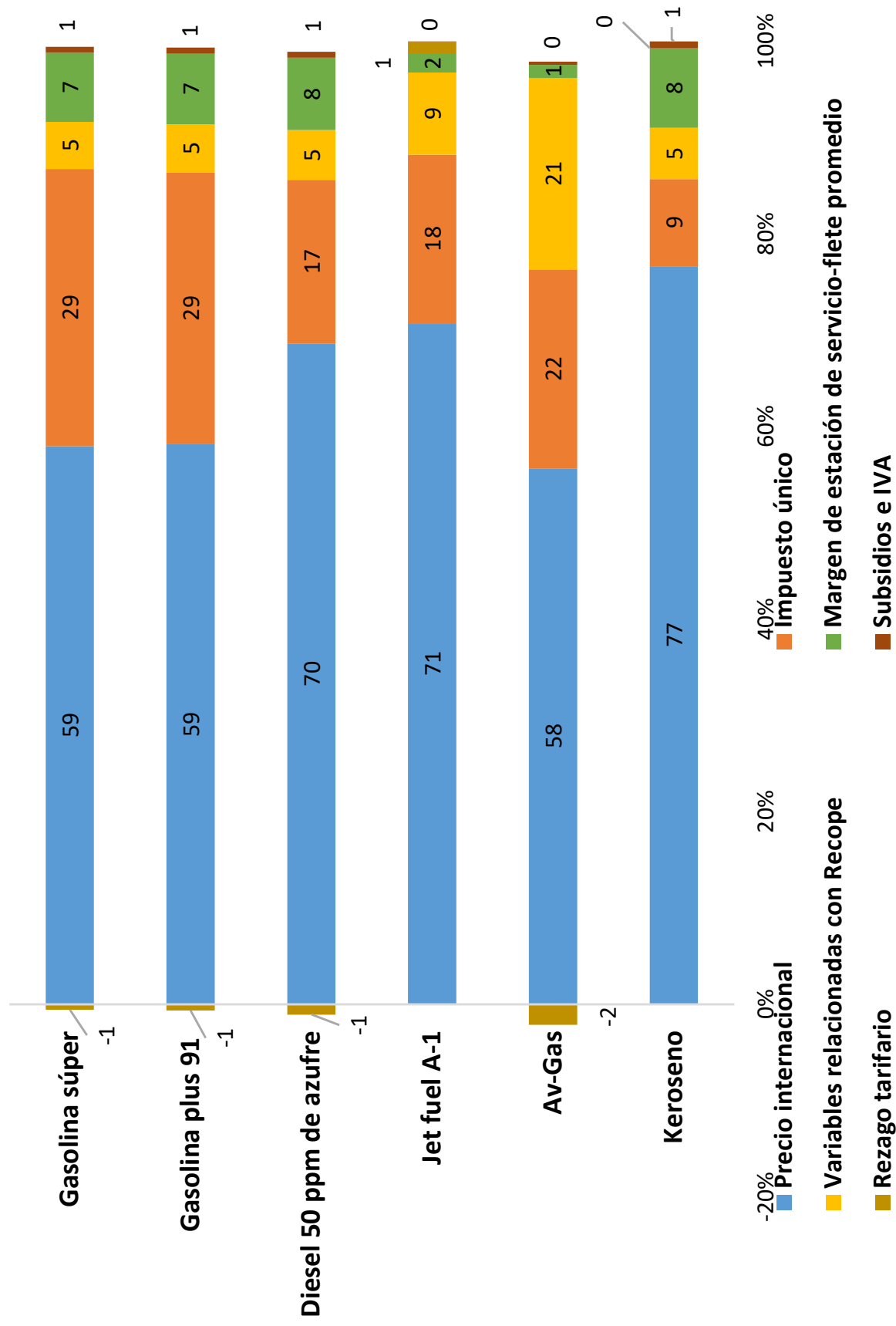
## ANEXO 6

### ESTRUCTURA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (Valores absolutos)

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	561,49	550,17	636,35	644,69	716,94	644,69
Variables relacionadas con Recope	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
Impuesto único	279,00	266,75	157,75	160,00	266,75	76,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-5,56	-6,21	-9,95	11,61	-27,44	0,00
Subsidio pescadores	0,53	0,53	0,58	0,64	0,65	0,60
Subsidio Política Sectorial	3,72	3,72	3,72	0,00	3,72	3,72
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b>Precio final</b>	<b>958,00</b>	<b>933,00</b>	<b>908,00</b>	<b>912,00</b>	<b>1234,00</b>	<b>841,00</b>

## ANEXO 7

### Composición relativa del precio de los combustibles



## ANEXO 8 Variables consideradas y resultados

### Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual <sup>(1)</sup>	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Flota pesquera nacional no deportiva		Política Sectorial según Decreto N° 3943/-MINAE		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin imp.)
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	134,77	561,49	36,41	0,00	-0,05	-5,56	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,53	0,00	3,72	10,97	607,80
Gasolina RON 91	132,06	550,17	35,89	0,00	-0,05	-6,21	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,53	0,00	3,72	11,17	595,51
Gasolina RON 91 pescadores	132,06	550,17	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-74,86	0,00	0,00	0,00	0,00	511,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	152,74	636,35	36,08	0,00	-0,05	-9,95	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,58	0,00	3,72	11,64	678,65
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	152,74	636,35	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-75,79	0,00	0,00	0,00	0,00	596,64
Diésel marino	170,33	709,61	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	757,57
Keroseno	154,74	644,69	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,60	0,00	3,72	10,27	693,90
Búnker	93,30	388,69	62,87	0,00	-0,05	-27,06	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,53	0,00	0,00	13,45	452,11
Búnker Térmico ICE	112,81	469,97	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,19	553,68
IFO 380	117,64	490,12	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	556,73
Asfalto	101,30	422,02	95,16	0,00	-0,05	-15,62	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,58	0,00	0,00	16,20	498,02
Asfalto AC-10	107,62	448,35	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	586,25
Diésel pesado o gasoleo	118,48	493,60	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,56	0,00	3,72	6,07	536,63
Emulsión asfáltica rápida (RR)	65,11	271,28	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,52	0,00	0,00	13,78	320,50
Emulsión asfáltica lenta (RL)	65,84	274,31	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,58	0,00	0,00	13,78	324,08
LPG (70-30)	61,28	255,32	51,01	0,00	-0,05	3,77	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,54	0,00	0,00	10,56	296,12
LPG (rico en propano)	57,89	241,19	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,56	270,47
Av-Gas	172,09	716,94	225,81	0,00	-0,05	-27,44	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,65	0,00	3,72	30,22	950,14
Jet fuel A-1	154,74	644,69	63,41	0,00	-0,05	11,61	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,64	0,00	0,00	14,07	734,66
Nafta Pesada	148,60	619,09	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	656,85

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts.

Tipo de cambio: 662,36

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.